

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

12 NOV. 2020

Bogotá D. C., _____

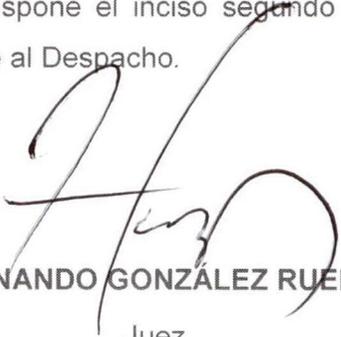
Rad. 11001 40 03 051 2019 1095 00

Seria del caso realizar audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P de no ser porque este despacho considera que los testimonios solicitados por la parte demandante, se tornan innecesarios para resolución del litigio por lo que el despacho se abstendrá de practicarlos.

Lo anterior en consideración a que con los interrogatorios exhaustivos recaudados en audiencia precedente y las documentales aportadas por las partes son pruebas suficientes para dictar el fallo que en derecho corresponda. Por consiguiente, se dictará sentencia anticipada sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión acorde con el art 278.2 *ibidem*.

De otro lado, se ordena a la Secretaría que, ejecutoriada esta providencia, fije el asunto en la lista como lo dispone el inciso segundo del artículo 120 del citado código e ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 hoy _____	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

13 NOV. 2020

Dv

Termino J. Nov 19